

En México Distrito Federal, a 08 de junio de 2011, vistos para resolver por el Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, la Solicitud de Acceso a Información Pública con el folio al rubro citado, y -----

RESULTANDO

- I. Que con fecha 22 de febrero de 2011, fue recibida por la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Migración, la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, la cual quedó registrada en el Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), con el folio **0411100011811**.-----
- II. Que en la solicitud mencionada en el punto inmediato anterior el solicitante pide: **"Necesito las fechas de entradas y salidas entre la Ciudad de Mexico y Estados Unidos en el año 2000; sali del Aeropuerto de la Cd. de Mexico a Denver Colorado el dia 4 de Marzo del 2000 pero el regreso no tengo el sello de entrada no estoy muy segura si fue el 4 de Abril del 2000 de Denver Colorado a la Cd. de Mexico por la aerolínea en ese entonces Mexicana, quisiera saber si esta registrada esa fecha de entrada."** (Sic) -----
- III. Que como modalidad preferente de entrega de información señala: **Entrega por internet en el INFOMEX**.-----
- IV. Que para facilitar la localización de la información que solicita específica que: **"No señala nada"** (Sic).-----
- V. Conforme al procedimiento la Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia, mediante oficios No. **CJ/UEAIPG/TRANSPARENCIA/0218/2011, CJ/UEAIPG/TRANSPARENCIA/0440/2011 y CJ/UEAIPG/TRANSPARENCIA/0456/2011** a los Enlaces de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de la Coordinación de Control y Verificación Migratoria y de la Coordinación de Delegaciones, como Unidades Administrativas del INM responsables para atender dicho planteamiento.-
- VI. En respuesta la Coordinación de Control y Verificación Migratoria, remitió oficios No. INM/CCVM/SCCVM/094/2011 y INM/CCVM/SCCVM/184/2011; así como la Coordinación de Delegaciones a través de la Delegación Regional en el Distrito Federal remitió oficio No. INM/DRDF/309/13/05/2011, ante el titular de la Unidad de Enlace quien a su vez, los hizo del conocimiento a este Comité de Información, y en el que se expresan en relación a la solicitud de Información, los motivos y fundamentos que contienen elementos **de improcedencia**, los cuales se analizan en los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 fracción IV, 30 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 fracción V del Reglamento de dicha ley y artículo 4°, fracción IV, de los Lineamientos de Operación del Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, se considera que este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento.-----
- II. Que del análisis efectuado a la solicitud de Acceso a la Información, precisada en los resultados del I al IV y previos los trámites administrativos efectuados por la Unidad de Enlace para obtener la información de la Unidad Administrativa responsable, según se indicó en el resultado V y en atención al análisis de las respuestas que obran en los oficios,

señalados en el resultando VI, se desprende que la Coordinación de Control y Verificación Migratoria y la Coordinación de Delegaciones a través de la Delegación Regional en el Distrito Federal, atendieron la solicitud del ciudadano y analizaron el contenido y alcance de la información solicitada. -----

- III. Como respuesta a la solicitud de información, mediante oficio No. INM/CCVM/SCCVM/094/2011, la Coordinación de Control y Verificación Migratoria señala:

*"...Adjunto al presente me permito remitirle, copia del oficio **INM/CCVM/DGAIIM/0511/2011**, de fecha 28 de febrero del año en curso, suscrito por la el Lic. Rosendo Antonio Amaro Aguilera, Director de Información Migratoria, mediante el cual emite su respuesta y refiere que....."por tratarse de datos personales, dicha información está considerada como reservada y confidencial, razón por la cual el promovente deberá acreditar ser la misma persona de la que se requiere la información, como se contempla en el procedimiento de datos personales, contemplado en los artículos 20 fracción VI, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental".(Sic).-----*

- IV. Con fecha 14 de abril de 2011 mediante oficio No. CJ/JEAIPG/TRANSPARENCIA/0440/2011, se remite al enlace de transparencia de la Coordinación de Control y Verificación Migratoria, comparecencia de fecha 16 de marzo del presente, en la que la solicitante acredito ser la titular de la información, mediante la presentación de su credencial para votar, la cual se cotejo con su original y se anexo a la citada comparecencia.-----

- V. Mediante oficio No. INM/CCVM/SCCVM/184/2011, la Coordinación de Control y Verificación Migratoria, manifiesta:

*"Adjunto al presente me permito remitirle, copia del oficio **INM/CCVM/DGAIIM/0939/2011**, de fecha 19 de abril del año en curso, suscrito por la el Lic. Rosendo Antonio Amaro Aguilera, Director de Información Migratoria, mediante el cual emite su respuesta y refiere que..."El Sistema Integral de Operación Migratoria (SIOM), comenzó a operar en el mes de febrero del año 2004, por lo que no es posible proporcionar dicha información sin embargo probablemente el AICM cuente con información al respecto, toda vez que lleva acabo un registro de personas que entran y salen del país."(Sic).-----*

- VI. Con base en lo citado anteriormente, se remitió la solicitud a la Coordinación de Delegaciones, mediante oficio No. CJ/JEAIPG/TRANSPARENCIA/0456/2011; la cual a través de la Delegación Regional en el Distrito Federal, emite respuesta con el oficio No. INM/DRDF/309/13/05/2011, señalando que:

*"Al respecto, remito a usted copia del oficio número **INM/DRDF/SRAICM/DLJAP/680/2011** de fecha del presente, suscrito por el C. Eric Juan Carlos Rodríguez Alcocer, Delegado Local del INM en el AICM, quien firma en ausencia del Ing. José Eugenio Villalobos Guzmán, Subdelegado Regional del INM en el AICM, por el que da contestación al requerimiento motivo del asunto que nos ocupa; lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos legales y conducentes a los que haya lugar".(Sic).-----*

El oficio INM/DRDF/SRAICM/DLJAP/680/2011, contiene lo siguiente:

"Por lo que respecta a la información solicitada, comunico a Usted, que después de realizar la búsqueda correspondiente en el Sistema Integral de Operación Migratoria (SIOM), el cual solo cuenta con registros a partir del año de dos mil cuatro, fecha en la que inició sus

operaciones, además de haberse llevado a cabo una búsqueda exhaustiva en forma manual en los archivos de esta Subdelegación Regional del Instituto Nacional de Migración en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, **no se encontraron registros de la información solicitada** en el oficio arriba citado.

Razón por la cual, con fundamento en lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se solicita al Comité de Información de este Instituto, se declare formalmente la inexistencia de la información requerida"(Sic).-----

Hasta aquí la información proporcionada por las Unidades Administrativas del INM responsables para atender dicho planteamiento, y se destacan los motivos que la Delegación Regional en el Distrito Federal señala, en relación a la **inexistencia de la información solicitada**.-----

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, la Coordinación de Control y Verificación Migratoria es la unidad administrativa encargada de vigilar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de migración por parte de los extranjeros que se internen, salgan o permanezcan en el país; de igual forma de conformidad al art 4º fracción II inciso a) numeral 13, e inciso c) numeral 25, del ACUERDO por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Distrito Federal, así como del Director de no Inmigrantes e Inmigrantes, de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales, Subdirectores, Subdelegados Locales y Jefes de Departamento, en el ámbito territorial de su competencia; el Subdelegado Regional del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y Delegados Locales del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México del Instituto Nacional de Migración en el Distrito Federal, son los encargados en materia de Control y Verificación Migratoria de revisar la documentación al ingresar y salir del país; y atendiendo a los argumentos que presentan, se infiere que no se requiere realizar otros trámites internos para la localización de los documentos que contuviesen la información solicitada, por lo que con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V del su Reglamento este Comité confirma la inexistencia de la información requerida.-----

De ahí que deba arribarse a la conclusión de que no se cuenta con la información de **las fechas de entradas y salidas entre la Ciudad de México y Estados Unidos por el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México en el año 2000 de la C. María Guadalupe Albarrán Gonzalez** .-----

- VII. Analizados los tiempos previstos en la ley, así como los elementos de la solicitud, de la que también se desprende que el solicitante la realiza mediante el sistema establecido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se tiene por entendido que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, tal y como lo establece el artículo 68 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así mismo se orientará al solicitante sobre el derecho que le asiste para interponer el recurso de revisión, en los términos de los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento; además con fundamento en lo previsto por los artículos 29 fracción IV y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V de su Reglamento, este Comité determina por unanimidad de votos, que en cumplimiento a los considerandos de este proveído deberán atenderse los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando I, de esta resolución.-----

SEGUNDO.- De acuerdo a lo fundado y motivado en los Considerandos del II al VI de este proveído, se determina que es de confirmarse la **inexistencia de la información**, toda vez que este Instituto no cuenta con la información de **las fechas de entradas y salidas entre la Ciudad de México y Estados Unidos por el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México en el año 2000 de la C. María Guadalupe Albarrán Gonzalez.**-----

TERCERO.- Ordénese al Titular de la Unidad de Enlace, para que proceda en términos de los artículos 28 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 68 de su Reglamento a notificar al solicitante, titular de la solicitud número **0411100011811**, la presente resolución. -----

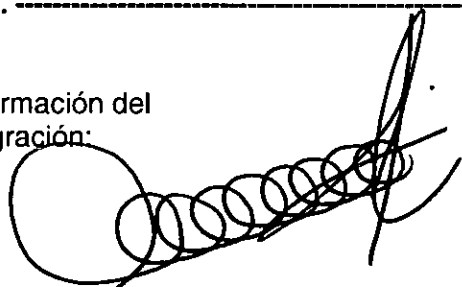
CUARTO.- En la notificación a que se refiere el resolutivo inmediato anterior, se le deberá orientar al solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Avenida México, número 151, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D. F. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica www.ifai.org.mx. -----

LA PRESENTE SE RESOLVIÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL EL DÍA 08 DE JUNIO DE 2011, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.- NOTIFÍQUESE. -----

Miembros del Comité de Información del
Instituto Nacional de Migración:



ROGELIO GÓMEZ SALCIDO
Titular del Órgano Interno de Control.



SERGIO ARTURO MARTÍNEZ PEÑA
Titular de la Unidad de Enlace del INM.